

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez el expediente contenido del proceso ejecutivo de la referencia, informando que el apoderado general de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., allegó memorial informando que el crédito cobrado a AVICAL S.A.S. lo cedió a la SOCIEDAD COLGRANJA PRODUCTORA AVÍCOLA S.A.S. Sírvase proveer.

Noviembre 27 de 2020

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS	JONATHAN MUÑOZ MEJÍA
	JHONNY MUÑOZ MEJÍA
	GERMAN MUÑOZ HOYOS
	GERMAN MUÑOZ MURILLO
	ELIANA MUÑOZ MEJÍA
	JOHANA CAROLINA POSADA MUÑOZ
	CLAUDIA JULIETA MURILLO SALAZAR
	LUZ HELENA MÁRQUEZ GIRALDO
RADICADO	17001-31-03-006-2019-00023-00

Vista la constancia de secretaría que antecede procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho frente al PROCESO EJECUTIVO de la referencia, para efectos de lo anterior se dispone lo siguiente, previas estas consideraciones:

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1116 de 2006, la iniciación del proceso de reorganización tiene como efecto jurídico que los procesos de *ejecución o cualquier otro proceso* de cobro, deben ser remitidos al juez del concurso y que posterior a ello el juez del conocimiento no puede adelantar diligencia alguna, de hacerse dichas determinaciones carecen de validez. Lo anterior está establecido de la siguiente manera:

“Artículo 20: NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar

copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”.

Así las cosas, en el caso de marras se tiene que mediante memorial allegado a esta célula judicial el 27 de marzo de 2019 (fls.126.C.1) el representante legal de AVICAL S.A.S., comunicó que con auto N° 670-000133 del 21 de febrero de 2019, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura de proceso de reorganización empresarial de la SOCIEDAD AVICAL S.A., y desde el 13 de junio de 2019 (fol.143) se dispuso remitir a la referida superentendencia la ejecución adelantada frente a AVICAL S.A. por ende frente al memorial mencionado en la constancia secretarial que antecede, este despacho judicial no se pronunciara y en consecuencia lo remitirá a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE MANIZALES para que se adjunte al proceso de reorganización empresarial que allí se adelanta frente a AVICAL S.A., para que sea tal entidad la que se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE,

PRIMERO: REMITIR a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA DE MANIZALES** el memorial allegado por el apoderado general de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, mediante el cual informa que el crédito cobrado a **AVICAL S.A.S.** lo cedió a la **SOCIEDAD COLGRANJA PRODUCTORA AVÍCOLA S.A.S.**, ello en atención a lo previsto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 y 28 del Decreto 1730 de 2009 y dado el proceso de Reorganización Empresarial que allí se adelantada frente AVICAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

841017ecbeddf60ec1d818dc11da1201a914edc4de018c9804a440b3fbee89

Documento generado en 27/11/2020 02:09:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>